

MINISTERIO DE TRABAJO S.I.A.R.T.

RIVADAVIA 646 - CP 5000 - CÓRDOBA

REQUISITOS MINIMOS PARA PEDIDOS DE DISCREPANCIAS MEDICAS

Atento lo normado por la Ley 8.015, Capítulo 5, Art. 21 (último párrafo), que dice: "Cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención del Ministerio de Trabajo, o en alguna de sus dependencias, en los casos controvertidos sobre <u>enfermedades inculpables"</u>;, se hace saber:

- La instancia administrativa en las divergencias médicas de carácter inculpable implica un espacio de mediación en relación al diagnóstico y a la conducta a seguir, y solo se expedirá en el sentido de si el trabajador, al momento del acto médico, se encuentra en condiciones de realizar o no sus tareas habituales; no revistiendo carácter de pericia médica.
- 2) Resulta imprescindible para la realización del acto médico y la emisión del Dictamen respectivo, la presencia del trabajador y de los profesionales médicos discrepantes, debiendo justificar su inasistencia en caso de imposibilidad de comparecer.
- 3) La solicitud de fijación de fecha y hora de junta médica por cualquiera de las partes deberá contener de manera esencial, lo que se puntualiza a continuación:
- A) TRABAJADOR/ EMPLEADO: Datos personales (DNI, edad, sexo, estado civil, carga familiar, domicilio real, legal, etc.).
 - 1) Categoría Profesional y/o puesto de trabajo.
 - 2) Antigüedad del vínculo laboral y en la tarea desempeñada actualmente.
 - 3) HISTORIA CLÍNICA actualizada de Médico Tratante con diagnóstico, evolución y estado actual.-
- B) EMPLEADOR Y/O RAZON SOCIAL: Todos los datos identificatorios del mismo, consignando: Domicilio real y legal. Rama de actividad. Subrogante legal, si correspondiere.

ADJUNTE COMO ANTECEDENTE:

- 1) LEGAJO MÉDICO-LABORAL COMPLETO con diagrama de tareas de acuerdo a Categoría Laboral y a Convenio Colectivo de Trabajo; Examen Preocupacional; Otros.
- 2) EVALUACIÓN DEL TRABAJADOR POR PARTE DEL MÉDICO QUE ASISTIRÁ A LA JUNTA MÉDICA CONSIGNANDO DIAGNÓSTICO, Y ESTADO ACTUAL.
- 3) Informe todo otro dato de interés como medida para mejor proveer.

(SOLAMENTE EMPLEADOR) De acuerdo a la Ley Impositiva Provincial, deberá abonar una Tasa de \$ 140 - en el Banco de la Provincia de Córdoba, mediante boleta que se obtendrá de la página web www.cba.gov.ar - Tasas Retributivas de Servicios- Ministerio de Trabajo - Art. 78.1 .